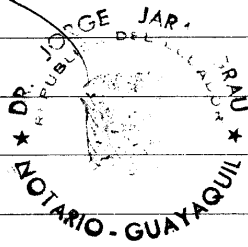


ESCRITURA NUMERO: 1844/71. - - - - -



AUMENTO DE CAPITAL Y REFOR-
MA DE ESTATUTOS DE LA COMPA-
ÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMI-
TADA " ANGLO ECUATORIANA
DE GUAYAQUIL C. LTDA ". -
CUANTIA: \$ 1'500.000,00 - -

-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

" En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles veinti-
siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante
mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este
Cantón, comparece: La Compañía " ANGLO ECUATORIANA
DE GUAYAQUIL C. LTDA ", representada por el señor
CARLOS POLIBIO SANCHEZ AGUILAR, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciu-
dad, en su calidad de Gerente General, según documento
que acompaña; mayor de edad, capaz para obligarse y con-
tratar, a quien de conocer doy fe, el mismo que me ma-
nifiesta su voluntad de otorgar esta escritura pública de
aumento de capital y reforma de estatutos, sobre cuyo
objeto y resultados está bien instruido y a la que proce-
de de una manera libre y espontánea; para que la autori-
ce me presenta la minuta que dice así: " SEÑOR NOTA-
RIO: Srvase usted autorizar en el registro de escrituras
públicas que está a su cargo, una por la cual consten el
aumento del capital social de la compañía de responsabi-
lidad limitada " ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.

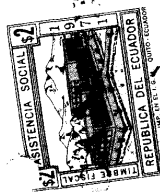


LTDA"; la reforma integral de sus Estatutos Sociales y

los consiguientes nuevos Estatutos de la misma, así como
también las demás declaraciones que se continen al to-
ner de las siguientes cláusulas: - P R I M E R A.- Otorga
la presente escritura pública el suscrito CARLOS PO-
LIBIO SANCHEZ AGUILAR, a nombre y en representación
de la compañía de responsabilidad limitada " ANGLO ECUA-
TORIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA ", en su calidad de Ge-
rente General y por lo tanto representante legal de la
misma, como lo acredita con la copia certificada del Ac-
ta de Posesión de su cargo que se acompaña, debidamente
inscrita, para que usted, señor Notario, en legitimación
de la personería del otorgante, se sirva insertar su tex-
to en la escritura a otorgarse, y devolverla luego. -

S E G U N D A. - Por escritura pública que autorizó
el Notario de Guayaquil doctor JORGE JARA GRAU, el
veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,
inscrita en el Registro Mercantil el tres de junio del
mismo año, fijada y en extracto publicada, con todas las
formalidades legales, se constituyó la compañía de res-
ponsabilidad limitada " ANGLO ECUATORIANA DE GUA-
YAQUIL C. LTDA "., con domicilio en esta ciudad de Gua-
yaquil y con un capital social de cien mil sueros - Por
escritura pública que autorizó el Notario de Guayaquil
doctor JORGE JARA GRAU, el veintiseis de marzo de mil
novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mer-
cantil el seis de mayo del mismo año, fijada y en extrac-
to publicada, con todas las formalidades legales, se au-

JÓRGE JARA
ABOLICIONISTA
NOTARIO - GUAYAQUIL



1 ~~mentó a quinientos mil sueros el capital social de la~~
2 ~~expresada compañía y se reformó el Artículo Quinto de los~~
3 ~~Estatutos Sociales.- T E R C E R A . - La Junta General~~
4 ~~de Socios de la mencionada compañía, en su sesión cele-~~
5 ~~brada el lunes cuatro de octubre del presente año de mil~~
6 ~~novecientos setenta y uno, con el voto unánime de la to-~~
7 ~~talidad del capital social que estuvo representado en di-~~
8 ~~cha Junta General, resolvió aumentar a dos millones de~~
9 ~~sueros su capital social mediante aportaciones consis-~~
10 ~~tentes en un mil quinientas nuevas participaciones de~~
11 ~~un mil sueros cada una, los mismos que fueron suscritos~~
12 ~~en la siguiente forma: (a) El señor CARLOS POLIBIO~~
13 ~~SANCHEZ AGUILAR, domiciliado en Guayaquil, ha suscri-~~
14 ~~to trescientas participaciones de un mil sueros cada una~~
15 ~~correspondientes al aumento del capital acordado; (b)~~
16 ~~la compañía ecuatoriana Distribuidora de Mercaderías~~
17 ~~C. Ltda., domiciliada en Guayaquil, ha suscrito seisien-~~
18 ~~tas participaciones de un mil sueros cada una correspon-~~
19 ~~dientes al aumento de capital acordado; y, c) La Compa-~~
20 ~~ña ecuatoriana INVERSIONES OMANI C. A., domiciliada~~
21 ~~en Guayaquil, ha suscrito seisientas participaciones~~
22 ~~de un mil sueros cada una correspondientes al aumento de~~
23 ~~capital acordado.- Con lo cual el total de las nuevas~~
24 ~~participaciones suscritas es de un mil quinientas parti-~~
25 ~~cipaciones de un mil sueros cada una, que han sido paga-~~
26 ~~das en su totalidad por compensaciones parciales de los~~
27 ~~créditos que sus respectivos suscriptores tenían contra~~
28 ~~la compañía; las cuales compensaciones se encuentra ya~~



1 materializadas mediante los correspondientes asientos de
2 contabilidad que se han efectuado en función del detalle
3 que antecede de la suscripción de las nuevas participacio-
4 nes tal como se resolvió en la aludida Junta General. -

5 C U A R T A. - En virtud del susodicho aumento acordado,
6 el capital social definitivo de la Compañía será de dos
7 millones de sucres, y estará dividido en dos mil parti-
8 cipaciones de un mil sucres cada una correspondien-
9 do las mismas a los socios en las siguientes cantidades. -

10 LA COMPAÑIA ECUADORIAN ANGLO TRADING AND IN-
11 VESTMENT COMPANY LIMITED, domiciliada en Nassau, Ba-
12 hames, es propietaria de cuatrocientas noventa partici-
13 paciones de un mil sucres cada una; el señor CARLOS PO-
14 LIBIO SANCHEZ AGUILAR, domiciliado en Guayaquil, es
15 propietario de trescientas cinco participaciones de un
16 mil sucres cada una; el doctor EMILIO ROMERO PARDUCCI,
17 domiciliado en Guayaquil, es propietario de cinco partici-
18 paciones de un mil sucres cada una; la compañía Distri-
19 buidora de Mercaderías C. Ltda, domiciliada en Guayaquil,
20 es propietaria de seiscientos participaciones de un mil
21 sucres cada una; y, la compañía INVERSIONES OMANI C.
22 A., domiciliada en Guayaquil, es propietaria de seis-
23 cientas participaciones de un mil sucres cada una. - -

24 Q U I N T A. - La misma Junta General de socios de la
25 mencionada compañía, en su preindizada sesión del día lu-
26 nes cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno,
27 con el voto unánime de la totalidad del capital social
28 que estuvo representado en dicha Junta General, resolvió

también reformar íntegramente los Estatutos Sociales

mediante la aprobación de unos Nuevos Estatutos Socia-

les.- - S E X T A.- La misma expresada Junta General de

socios resolvió también autorizar al suscrito CARLOS

POLIBIO SANCHEZ AGUILAR, Gerente General de la Com-

pañía, para que otorgue la correspondiente escritura pú-

blica de acuerdo con la Ley, en su calidad de represen-

tante legal de la compañía, y para que realice, en ge-

neral, todas las diligencias y gestiones que fueren ne-

cesarias para el total perfeccionamiento legal del aumen-

to de capital referido y de la indicada reforma y nuevos

Estatutos Sociales.- S E P T I M A.- Sentados los ante-

cedentes expuestos en las cláusulas anteriores y en cum-

plimiento de lo resuelto en la mencionada sesión de Jun-

ta General de socios de " ANGLO ECUATORIANA DE GUA-

YAQUIL C. LTDA "., el suscrito CARLOS POLIBIO SAN-

CHEZ AGUILAR, en su calidad de Gerente General de la

misma, eleva a escritura pública, por medio de la pre-

sente, el aludido aumento de capital y la referida refor-

ma de Estatutos con los consiguientes nuevos Estatutos

Sociales, en los términos del acta de Junta General de

Socios ya referida, celebrada el cuatro de octubre de mil

novecientos setenta y uno.- O C T A V A.- Para los efec-

tos de la cláusula anterior, inserta usted, señor Nota-

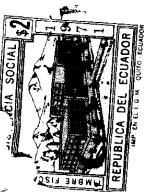
rio, en la escritura a otorgarse, el Acta de la menciona-

da sesión de la Junta General de Socios de la Compañía,

que aparece del Libro respectivo, que también se acompa-

ña, en la que se contiene el aumento del capital social

JORGE JARA
PUBLICA DEL MUNDO
NOTARIO - GUAYAQUIL



y los nuevos Estatutos Sociales y más resoluciones respectivas

como expresión de la voluntad del órgano supremo de la
compañía. - N O V E N A.- Agregue usted, señor Notario,
todo cuanto fuere de estilo para la plena validez legal
del aumento del capital y de los nuevos Estatutos mencio-
nados.- firmado) Dr. Emilio Romero Pardueci.- Abogado ". -
Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura públi-
ca.- Deje constancia que el otorgante se ratifica en to-
das y cada una de las declaraciones constantes en este
Instrumento.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- " COPIA de
la elección y de la posesión del Gerente General de la
compañía " ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA".
constantes en el Acta de la sesión de la Junta General
Ordinaria de Socios de la compañía celebrado el quince
de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.- " A
continuación la Junta procede al nombramiento del Presi-
dente y del Gerente General de la compañía, obtenién-
dose el siguiente resultado: - El señor JOHN P. WYNNE
ha sido elegido Presidente de la compañía por el período
de dos años establecidos en los Estatutos Sociales, con-
tados a partir de la inscripción del acta de posesión de
su cargo; y, el señor CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR HA
sido elegido Gerente General de la compañía por el perío-
do de dos años establecido en los Estatutos Sociales, con-
tados a partir de la fecha de inscripción del acta de po-
sesión de su cargo.- Encontrándose presentes los funcio-
narios elegidos, a continuación se procede a formular las
respectivas actas de posesión: El señor CARLOS P. SAN-

CHEZ AGUILAR acepta ante la Junta General el nombramiento de Gerente General de la Compañía y, ante esta misma Junta General, promete desempeñarla fiel y legalmente, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.- Es fiel copia de las partes correspondientes del Acta de Junta General Ordinaria de Socios de Anglo Ecuatoriana de Guayaquil C. Ltda., celebrada el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que consta asentada en el Libro correspondiente al cual nos remitimos en caso necesario.- Guayaquil, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.- f) J. Wynne.- El Presidente de la Junta.- f) Carlos P. Sánchez.- El Secretario de la Junta.- Queda inscrita esta Acta de folios trescientos veintiseis a trescientos veintisiete, número cuarenta y tres del Registro Mercantil y anotada bajo el número cuatrocientos cuarenta del Repertorio.- Quedan archivados los certificados de Registro y Defensa Nacional Guayaquil, catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Registrador de la Propiedad.- f) G. Intrilago A.- Hay un sello.- Certifico: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código de Comercio, se ha fijado en la sala de este despacho, bajo el número veinte, un Extracto de esta Acta, por el tiempo que determina la Ley, Guayaquil, catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Registrador de la Propiedad.- f) G. Intrilago A.- Me presentaron el Libro de Actas de la Compañía Anglo Ecuatoriana de Guayaquil C. Ltda. del cual copio la siguiente: Acta de la sesión de

DR. JORGE JARA
PUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYQUIL

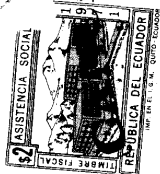
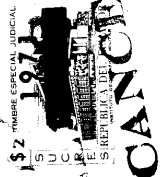


1 Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía
2 ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA, celebrada
3 el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno.

4 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
5 once de la mañana del día lunes cuatro de octubre de mil
6 novecientos setenta y uno, en el local social de la compa-
7 ñía ubicado en la calle Nueva de Octubre número setecien-
8 tos quince, se reúnen los siguientes socios de la compa-
9 ñía " ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA " :
10 Dador Emilio Romero Pardeci, por sus propios derechos
11 como propietarios de cinco participaciones de un mil su-
12 cros cada una; y, señor CARLOS POLIBIO SANCHEZ AGUI-
13 LAR, por sus propios derechos como propietarios de cin-
14 co participaciones de un mil sucros cada una, y por los
15 derechos que representa de la compañía Ecuadorian An-
16 gle Trading and Investment Company Limited, de Nassau,
17 Bahamas, propietaria de cuatrocientas noventa partici-
18 paciones de un mil sucros cada una.- También se halla pro-
19 pósito el Presidente de la compañía Ingeniero RAMON FER-
20 NANDEZ VASQUEZ; y, como invitados especiales concurren
21 también a esta sesión las compañías Distribuidora de Mer-
22 cancias C. Ltda, e Inversiones Omani C. A, debidamente
23 representadas por sus Gerentes los señores CARLOS P. SAN-
24 CHEZ AGUILAR y ANDRES AROSEMENA BENITES, respecti-
25 vamente.- Como en la presente sesión se encuentra repre-
26 sentada la totalidad de los socios y del capital social
27 de quinientos mil sucros de la compañía, suscrito y paga-
28 do en su integridad, los asistentes, por sí y por los de-

rechos que representan, resuelven por unanimidad consti-
 tutarse en Junta General Extraordinaria, estando también
 unánimes en que la indicada Junta General tenga por obje-
 to los siguientes puntos.- (a) Considerar y resolver
 acerca del aumento del capital social de la compañía; y,
 (b) Considerar y resolver acerca de la reforma de los
 Estatutos Sociales.- Con tales antecedentes, la Junta que-
 da legalmente instalada de conformidad con la última par-
 te del inciso final del Artículo ciento Trece de la Ley
 de Compañías y con el Artículo Décimo Segundo del Esta-
 tuto Social.- Preside la sesión el ingeniero RAMON FER-
 NANDEZ VASQUEZ, Presidente de la Compañía, y actúa
 de Secretario el suscrito CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR
 en su calidad de Gerente General de la misma.- El Pre-
 sidente, considerando que en la presente reunión se hallan
 representados todos los socios y todo el capital social de
 la Compañía, y que la sesión se celebra en el Local so-
 cial, declara formalmente instalada y abierta la Junta Ge-
 neral, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo
 de los Estatutos Sociales.- Se considera, en primer lu-
 gar, lo relativo al aumento del capital social de la compañía;
 y, la Junta General, luego de deliberar al respecto,
 resuelve por unanimidad, o sea con el voto de la totalidad
 de los socios de la Compañía aumentar en un millón qui-
 nientos mil sucres más el capital social de la misma, que
 actualmente es de quinientos mil sucres, de manera tal que
 en lo sucesivo el capital social de la compañía sea
 de dos millones de sucres (\$/ 2'000.000,00).- A tales

DR. JORGE JAR
 NOTARIO - GUAY
 C. G.



efectos, la Junta General por igual unanimidad, resuelve que dicho aumento de capital social en un millón quinientos mil sucres más se efectúe mediante aportaciones consistentes en un mil quinientas nuevas participaciones de un mil sucres cada una.- A continuación, la Junta procede a conocer sobre la suscripción de las un mil quinientas nuevas participaciones de un mil sucres cada una, luego de conocer que de los tres socios de la compañía solo el señor CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR está dispuesto a suscribir nuevas participaciones, pero hasta un máximo de trescientas, resuelve por unanimidad invitar a las compañías Distribuidora de Mercancías C. Ltda. e Inversiones Omani C. A. que se hallan representadas en esta Junta y que son acreedoras de la compañía, para que suscriban por partes iguales las un mil doscientas nuevas participaciones que quedarían luego de la suscripción que realice el señor CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR, para lo cual naturalmente dichas dos compañías serían automáticamente aceptadas como nuevas socias de ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA.- La Junta, luego de conocer la resolución de cada uno de los interesados, aprueba por unanimidad la siguiente suscripción de las un mil quinientas nuevas participaciones de un mil sucres cada una correspondientes al acordado aumento de capital: a) El señor CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR, domiciliado en Guayaquil, ha suscrito trescientas (300) nuevas participaciones de un mil sucres cada una; b) La compañía ecuatoriana Distribuidora de Mercancías C. Ltda; domiciliada

da en Guayaquil, ha suscrito seiscientas (600) nuevas participaciones de un mil sueros cada una; y, c) La compañía ecuatoriana Inversiones Omani C. A., domiciliada en Guayaquil, ha suscrito seiscientas (600) nuevas participaciones de un mil sueros cada una.- Luego la Junta General ratifica por unanimidad que las Compañías Distribuidora de Mercancías C. Ltda e Inversiones Omani C. A. quedan formalmente admitidas como nuevas socias de la sociedad.- A continuación la Junta procede a resolver sobre el pago de las respectivas aportaciones por las un mil quinientas nuevas participaciones de un mil sueros, cada una; y, luego deliberar al respecto, resuelve por unanimidad que el pago de las referidas aportaciones por las nuevas participaciones aludidas se realice, en su totalidad, por compensaciones parciales de los créditos que sus respectivos suscriptores, esto es, CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR, Distribuidora de Mercancías C. Ltda. e Inversiones Omani C. A., tienen contra la compañía en la actualidad; para lo cual dispone que se efectúen de inmediato los correspondientes asientos en la contabilidad de la compañía con el fin de que se materialice formalmente el correspondiente pago total de las nuevas participaciones suscritas.- A continuación la Junta pasa a resolver sobre la reforma de los Estatutos Sociales, y luego de acordar que en vista de las últimas reforma a la Ley de Compañías resulta más apropiado reformar íntegramente tales Estatutos, resuelve por unanimidad aprobar los siguientes Nuevos Estatutos sociales de la com-

DR. JORGE JARA
F. PUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL



pañña de responsabilidad Limitada Anglo Ecuatoriana de
Guayaquil C. Ltda: Título Primero .- DENOMINACION,
OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRI-
MERO.- Con la denominación de " ANGLO ECUATORIANA
DE GUAYAQUIL C. LTDA " se encuentra constituida una
compañña de responsabilidad Limitada, de nacionalidad
ecuatoriana, que tiene por objeto importar, exportar, com-
prar y vender toda clase de bienes, ejercer la represen-
tación de casas comerciales y constituirse en represen-
te, distribuidora, comisionista o consignataria de toda
clase de productos y artículos; y en general la realiza-
ción de toda clase de actos civiles o de comercio y opera-
ciones mercantiles permitidos por la Ley para las com-
paññas de Responsabilidad Limitada.- La Compañña podrá
adquirir derechos reales y personales , contraer obliga-
ciones principales, solidarios y subsidiarias, de dar,
hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y con-
tratos que las leyes le permitan.- Se exceptúan de las
actividades de esta compañía el actuar como Banco, co-
mo compañía de seguro, de capitalización o de Ahorro,
y las demás actividades que se encuentran prohibidas por
la Ley o que en el futuro se prohibieran para esta espe-
cie de compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio
de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
Ecuador, pero, podrá establecer sucursales, agencias, et-
cétera dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- El
plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
contados a partir de la fecha de la inscripción de la

escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil.- Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General.- El Gerente General será el encargado de hacer la liquidación de la compañía en su caso.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, que actualmente pertenecen a los siguientes socios y en las siguientes cantidades.- La compañía Ecuadorian Anglo Trading and Investment Company Limited, domiciliada en Nassau, Bahamas, es propietaria de cuatrocientos noventa participaciones de un mil sucres cada una; el señor CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR domiciliado en Guayaquil, es propietario de trescientas cinco participaciones de un mil sucres cada una; el doctor EMILIO ROMERO PARDUCCI, domiciliado en Guayaquil, es propietario de cinco participaciones de un mil sucres cada una; la compañía Distribuidora de Mercaderías C. Ltda., domiciliada en Guayaquil, es propietaria de sescientas participaciones de un mil sucres cada una; y, la Compañía Inversiones Omani C. A. domiciliada en Guayaquil, es propietaria de sescientas participaciones de un mil sucres cada una.- El capital social de la compañía, suscrito y pagado en su totalidad, estará representado por los respectivos certificados de aportación, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- Las participaciones de los socios no son negociables.-

1 Con todo, los socios podrán transmitir o transferir sus
2 participaciones en la forma prescrita por la Ley; enten-
3 diéndose, en todo caso, que para que un socio pueda
4 transferir su participación o participaciones necesitará
5 el consentimiento unánime de todos los socios expresado
6 en la correspondiente Junta General.- La compañía, en
7 cualquier tiempo, por resolución de la Junta General, po-
8 drá aumentar su capital social, cumpliendo los requisi-
9 tos legales pertinentes.- TITULO SEGUNDO.- De la Ad-
10 ministración y representación.- ARTICULO QUINTO.- La
11 Compañía será dirigida y administrada por la Junta Ge-
12 neral de socios, por el Presidente, por el Gerente Gene-
13 ral, por el Gerente y por los Subgerentes, los que ten-
14 drán las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley
15 y en estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.- La represen-
16 tación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente
17 General, en sus negocios y operaciones, así como en sus
18 asuntos judiciales y extrajudiciales, quien actuará siem-
19 pre bajo la denominación social y con sujeción a los pre-
20 sentes Estatutos.- La representación legal de la Compa-
21 ñía también estará conjuntamente a cargo del Presidente
22 y del Gerente, o del Presidente y uno cualquiera de los
23 Subgerentes, o del Gerente y uno cualquiera de los Sub-
24 gerentes, o de los dos subgerentes en sus negocios y o-
25 peraciones, así como en sus asuntos extrajudiciales, los
26 cuales actuarán en la indicada forma conjunta bajo la de-
27 nominación social y con sujeción a los presente Estatutos;
28 pero, la representación judicial de la Compañía,

así como la representación de la misma ante autoridades
y funcionarios de la Administración Pública, nacional o
seccional, también estará indistintamente a cargo del
Presidente o del Gerente o de uno cualquiera de los
subgerentes. - TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. -

ARTICULO SEPTIMO- La Junta General de Socios es el ór-
gano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente Ge-
neral, al Gerente, a los Subgerente y a los demás funcio-
narios. - Las convocatorias a Junta General se harán,
indistintamente mediante citación personal hecha por el
Presidente o por el Gerente General a todos los socios
o mediante aviso suscrito por el Gerente General o por
el Presidente publicado en uno de los diarios de mayor
circulación de Guayaquil, con ocho días de anticipa-
ción por lo menos al fijado para la reunión, expresando-
se el lugar, día, hora y objeto de la Junta. - Sin embar-
go, cuando todos los socios estuvieren presentes, por sí
o representados, podrán constituirse en Junta General,
siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo previo-
gente en los asuntos a tratarse en ella, pero en tal caso
el acta de la respectiva sesión deberá ser suscrita por
todos los concurrentes bajo pena de nulidad. - ARTICULO
OCTAVO.- La Junta General no podrá instalarse en vir-
tud de primera convocatoria si no con la concurrencia de
un número de socios que represente, por lo menos, más
de la mitad del capital social. - Cuando a la primera con-
vocatoria no concurriera el número de socios que complen

te la representación mínima establecida anteriormente, se
1 hará, en cualquiera de los treinta días subsiguientes al
2 fijado para la reunión que no se pudo realizar, segunda
3 convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos
4 a la nueva fecha fijada para la nueva reunión, debién-
5 dose constituir esta vez la Junta sea cual fuere el nú-
6 mero y representación de los socios que asistan, lo cual
7 se hará constar en la segunda convocatoria. - En la pre-
8 nombrada segunda convocatoria no podrá cambiarse el ob-
9 jeto de la Junta indicado en la primera convocatoria, y
10 cualquier resolución adoptada en la nueva reunión sobre
11 un objeto distinto al precisado concretamente en la pri-
12 mera convocatoria no tendrá ningún valor legal. - Los so-
13 cios pueden hacerse representar por medio de otro socio
14 o por medio de una tercera persona, mediante una simple
15 carta que en este sentido, dirijan al Gerente General o
16 al Presidente, observándose que esta representación, en
17 todo caso, deberá ser de carácter especial para cada jun-
18 ta, a no ser que el representante ostente poder general
19 legalmente conferido. - ARTICULO NOVENO. - La Junta Ge-
20 neral de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos
21 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,
23 además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo re-
24 solviere el Presidente o el Gerente General, o lo soli-
25 citaren a éste o los socios que representen por lo menos
26 el veinte por ciento del capital social; solicitud que de-
27 berá ser por escrito y con indicación del punto o puntos
28

que deseen sea objeto de la consideración de la Junta.-

Salvo las excepciones establecidas en la Ley, en las Juntas Generales únicamente podrán considerarse los asuntos para los que especialmente fueron convocadas, bajo la pena de nulidad; entendiéndose, sin embargo, que la Junta General reunida con la presencia o representación de todos los socios podrá considerar y resolver válidamente todos los asuntos sobre los que previamente se hayan puesto de acuerdo los concurrentes por unanimidad, de conformidad con la parte final del Artículo Séptimo de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario; y, en caso de faltar cualquiera de los funcionarios preinducados, actuará el Presidente y hará las veces de Secretario la persona o personas que designe la Junta.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones establecidas por la Ley o por los presentes Estatutos, toda resolución de Junta General de socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para los efectos de la votación, por cada participación de un mil sueros los socios tendrán derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: - (a)

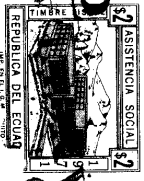
Designar al Presidente, al Gerente General, al Gerente y a los dos Subgerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones

ciones u honorarios y asignarle gastos de representación

cuando lo estime conveniente; (b) Aceptar las excusas y renunciaciones de los expresados funcionarios y removerlos de conformidad con la Ley; (c) conocer los inventarios, informes, balances y cuentas que el Gerente General le someta a su consideración como aprobarlos u ordenar su rectificación; (d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fijar las cuotas de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, cuotas que serán fijadas anualmente en un porcentaje no menor del cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas, hasta que dicho Fondo de Reserva Legal haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; (e) Acordar y disponer la formación de reservas especiales o voluntarias de libre disposición; (f) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la Compañía; (g) Reformar los presentes Estatutos; (h) Resolver el aumento del capital y la prórroga del plazo; (i) Decidir acerca de la disolución de la Compañía o de la restricción del plazo; (j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; y, (k) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes Estatutos, inclusive la de interpretar obligatoriamente estos Estatutos.- TITULO CUARTO.- Del Presidente, del Gerente General, del Gerente y de los Subgerentes.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía, socio o no, será elegido por la Junta Ge-

1 neral por una período de un año, pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Geren-
3 te General de la Compañía socio o no, será elegido por
4 la Junta General por una período de cinco años, pudien-
5 do ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO
6 QUINTO.- El Gerente y los dos Subgerentes de la Compa-
7 ña, socios o no, serán elegidos por la Junta General
8 por una período de un año pudiendo ser reelegido indefi-
9 damente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-El Gerente General
10 tendrá la representación legal y judicial de la Compañía
11 en los términos del Artículo Sexto de estos Estatutos.-
12 Dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribu-
13 ciones: - a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos
14 por virtud de los cuales la compañía adquiere derechos o
15 contraiga obligaciones, estableciéndose inclusive que pa-
16 ra la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la
17 Compañía, el Gerente General no necesitará autorización
18 alguna de la Junta General; b) Otorgar poderes a favor
19 de terceras personas para negocios especiales de la Compa-
20 ña; c) Resolver la creación o apertura de sucursales, a-
21 gencias, establecimientos, oficinas, etcétera, en la ciu-
22 dad domicilio de la Compañía o fuera de ella y que esti-
23 meron convenientes para el desarrollo de los negocios so-
24 ciales; d) Nombrar los funcionarios de la Compañía que
25 estimen necesarios y convenientes, asignándole a cada uno
26 las remuneraciones y facultades que decida, lo que se ha-
27 rá constar en los nombramiento que curse a dichos funcio-
28 narios, quienes en ningún caso podrán tener como tales

DR. JORGE J. KRAVCHENKO
REPUBLICA DEL ECUADOR
ACUARIO - GUAYAO



representación legal de la Compañía y podrán ser promo-

vidos por el mismo Gerente General en cualquier tiempo;

e) Organizar y administrar las oficinas y dependencias

de la Compañía; f) Suscribir junto con el Presidente los

certificados de aportación por las participaciones de los

socios de la compañía; g) Autorizar con sus firmas, en

el Libro de Registro de Socios y Participaciones de la

Compañía, la inscripción de los socios y de sus partici-

paciones, así como también la inscripción de las sucesio-

vas transferencias o transmisiones de las mismas; h) Pre-

sentar actualmente a la Junta General un informe detalla-

do sobre el estado y curso de los negocios sociales, jun-

to con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganan-

cias y el inventario, y, en general, todos los informes,

documentos y cuentas que les solicite en cualquier mo-

mento; i) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de

la compañía y el Presupuesto anual de la misma; j) Admi-

nistrar los negocios, bienes y propiedades de la Compa-

ñía; k) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta Ge-

neral de Socios; l) Guardar bajo su custodia el Libro

de Actas de las sesiones de Junta General, los expedien-

tes de dichas actas y el Libro de Registro de Socios y

Participaciones de la Compañía y cualquier anexo respec-

tivo; y ll) Los demás deberes y atribuciones fijados

en la Ley y en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEP-

TIMO.- El Presidente y el Gerente, el Presidente y uno

cualquiera de los Subgerentes, el Gerente y uno cualquier-

ra de los Subgerentes, o los dos subgerentes, también tan

drán conjuntamente la representación legal de la compañía en los términos del Artículo Sexto de estos Estatutos y los deberes y atribuciones determinados en los literales a), b), c) y j) del Artículo Décimo Sexto que anequece; pero, en lo relativo a la representación judicial de la Compañía dichos funcionarios podrán actuar individualmente.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta de septiembre de cada año.- Las utilidades en los negocios sociales se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones, luego de que de tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía y de las demás reservas especiales o voluntarias de libre disposición que la Junta General acuerde o en su oportunidad haya acordado.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de estos Estatutos se presenta la petición escrita de un socio, con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- El estado civil, nacionalidad y domicilio de los socios de la Compañía son los siguientes: - El señor CARLOS P. SANCHEZ AGUILAR, de estado civil casado, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil; el doctor EMILIO ROMERO PARDUCCI; de estado civil casado, es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil; la Compañía ECUADORIAN AN-



GLO TRADING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED es

una Compañía constituida en Nassau, Bahamas, donde tiene su domicilio; la Compañía DISTRIBUIDORA DE MERCANCIAS C. LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en Guayaquil; y, la Compañía Inversiones Omant C. A., es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en Guayaquil.- ARTICULO FINAL.- Por los presentes Estatutos quedan reformados los anteriores Estatutos de la Compañía.- Aprobados como han sido el aumento del capital social y los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve, por unanimidad, autorizar al Gerente General de la Compañía, señor CARLOS BOLIBIO SANCHEZ AGUILAR, o a quien lo subrogare en caso de ausencia, para que otorgue la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma integral de Estatutos de la Compañía, de conformidad con lo acordado en la presente sesión; y, en general, para que realice todas las diligencias y gestiones que fueren necesarias para el total perfeccionamiento legal del aumento del capital y nuevos Estatutos que anteceden; debiendo el susodicho Gerente General de la Compañía incorporar en la escritura correspondiente la copia del acta de la presente sesión.- No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declara en receso la sesión para dar lugar a la redacción del acta; y, reinstalada la Junta con la asistencia y representación de los mismos socios originalmente presentes, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que

se aprueba por unanimidad y sin ninguna modificación.-

Con lo cual se da por terminada la sesión, levantándose a

a las dos de la tarde.- f) Ing. Ramón Fernández V.- Pre-

sidente.- f) Carlos P. Sánchez A.- Gerente General - Se-

cretario.- Los demás concurrentes: p. Ecuatorian Anglo

Trading and Investment Company Limited.- f) Carlos P.

Sánchez.- Apoderado.- f) Dr. Emilio Romero P.- p.- Dis-

tribuidora de Mercancías C. Ltda.- f) Carlos P. Sánchez

Gerente.- p. Inversiones Omani C. A. f) A. Arosemena

Gerente.- Se agrega los comprobantes de pago de los

impuestos Fiscal de Timbres y Colegios Nacionales Agui-

rre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad.- Yo, el Notario,

doy fe que después de haberse leído en alta voz, toda esta

escritura al compareciente, éste la aprueba y la suscri-

be conmigo el Notario en un solo acto.-firmado) Carlos

P. Sánchez.- El Notario firmado) J. Jara Grau".- - -

COMPROBANTES DE PAGO QUE SE AGREGA: Número noventa

ta y tres mil doscientos cuatro.- Por tres mil sueres.-

COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD ".- COLECTURIA.-

Recibí de Anglo Ecuatoriana Guayaquil Cfa. Ltda. la su-

ma de tres mil sueres por concepto del impuesto a favor

de los Colegios " AGUIRRE ABAD " y " DOLORES SUCRE ".-

Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impues-

to sobre la Cuantía de Un millón quinientos mil sueres.-

Guayaquil, octubre veintisiete de mil novecientos seten-

ta y uno.- firmado) A. R. C.- EL COLECTOR.- Notaría Se-

gunda.- Orden número ciento un mil doscientos veintidós.-

Hay un sello que dice así: COLEGIO NACIONAL AGUIRRE

Dr. JORGE JARA
NOTARIO - GUAYAQUIL



ABAD.- GUAYAQUIL.- COLECTURIA.- UNO - R.- Un millón

treinta mil ochocientos veintisiete.- MINISTERIO DE FI-

NANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE DRECAUD ACIONES DE

GUAYAS.- Fecha veintiséis de octubre de mil novecien-

tos setenta y uno.- NOMBRE.- Notaría Segunda del Can-

tón Guayaquil.Por concepto de: Aumento de Capital que

otorga: Anglo Ecuatoriana de Guayaquil C. Ltda.- Cuan-

tía Un millón quinientos mil sucres.- CODIGO.- ciento

un mil ciento treinta.- RUBRO.- Fiscales.- VALOR.- quin-

ce mil quinientos sucres.- CODIGO.- ciento un mil cien-

to treinta y tres.- RUBRO.- A. Social.- VALOR.- cuaren-

ta sucres.- CODIGO.- ciento un mil setecientos.- RU-

BRO.- Tasas Judiciales.- VALOR.- quinientos sucres. -

TOTAL.- dieciséis mil cuarenta sucres.- RECIBO PARA EL

CONTRIBUYENTE UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- firma-

do) ilegible.- JEFE DERRECAUDACIONES O RECIBIDOR.-

Enmendado: conocer -Estatutos -Otorga -Omani -social -comprencaciones -las -Omani -

ecuatoriana -la -Compañía Ecuatorian -resuelve -quinientos -junta -Estatutos -resuel

ve -domicilio -sucursales -cualquiera -absoluta de los socios presentes o representa -

dos.Los votos en blanco y las abstenciones -informes ,balances y cuentas que el

Gerente General le someta a su consideración así como -Reformar - resuelve-

necesarias -Ecuadorian - -concepto-

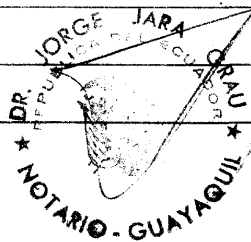
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta S E G U N -

D A COPIA en doce fojas rubricadas por mí el Notario

que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los vein-

tinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta

y uno.-



NOTARIO

Certi-



S/ 0,20

SERIE A

00 00

1 ficio:que esta escritura pública fué inscrita hoy de fojas trece
2 mil seiscientos treinta i tres a trece mil seiscientos ochenta
3 i dos,número dos mil doscientos ochenta i seis del Registro Mer-
4 cantil y anotada bajo el número veinte mil seiscientos cincuen-
5 ta i uno del Repertorio.-Guayaquil,Diciembre dos de mil novecien-
6 tos setenta i uno.-El Registrador de la Propiedad.-

K

[Firma manuscrita]

9 Certifico:que se ha fijado hoy en esta Oficina y se mantendrá
10 fijado por seis meses bajo el número seiscientos nueve un Extrac-
11 to de la escritura pública que contiene el contrato de Aumento
12 de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía "ANGLO ECUATO-
13 RIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA.".-Guayaquil,Diciembre dos de mil no-
14 vecientos setenta i uno.-El Registrador de la Propiedad.-

[Firma manuscrita]

17 Certifico:que con fecha de hoy se ha archivado los comprobantes
18 de pagos de Registro,Defensa Nacional,Cámara de Comercio y Tim-
19 bres Fiscales correspondiente a la Matricula de Comercio de la
20 Compañía "ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C. LTDA.".-Guayaquil,
21 Diciembre dos de mil novecientos setenta i uno.-El Registrador
22 de la Propiedad.-

[Firma manuscrita]

25 Certifico:que hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 2.349
26 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i seis y 3.932
27 del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta i nueve,al már-
28 gen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil,Diciembre dos de

1 mil novecientos setenta y uno. El Registrador de la Propiedad.

REGISTRADOR
DEL CANTON DE YAGUIL



Dr. Fausto Benites Jácome

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28